

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

RESOLUCION No. 142
(28 de abril de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
EN EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL
ANTICIPO DENTRO DEL CONTRATO CO -73-2022 DEL 16 DE JUNIO DE
2022”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 34 y siguientes del CPACA,

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

| | |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de contrato: | OBRA PÚBLICA. |
| Numero contrato: | 73-2022. |
| Contratante: | MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA. |
| Contratista: | CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. |
| Objeto: | CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA. |
| Valor: | MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.780.002.871). |
| Plazo: | SEIS (6) MESES. |
| Fecha de inicio: | 26/07/2022. |
| Suspensión: | 27 de diciembre de 2022. |
| Fecha de reinicio: | 27 enero de 2023. |
| Prorroga: | 3 meses. |
| Fecha de terminación: | 27 de mayo de 2023. |
| Póliza: | 496-47-994000016171, anexo 0 y 3 |
| Compañía seguros: | Aseguradora Solidaria de Colombia. |

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Entre el Municipio de Guadalupe y la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S se suscribió el contrato de obra No. CO-73-2022 cuyo objeto fue: *“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.”*, por un valor \$1.780.002.871.
- 2.2. En el contrato se pactó una duración del mismo de 6 meses contados “desde la fecha que se indique en la orden de iniciación” cláusula 4 del contrato.
- 2.3. El contrato tuvo como fecha de inicio 26 de julio 2022. Teniendo en cuenta el plazo de 6 meses contractuales el contrato debía finalizar el 26 de enero de 2023.
- 2.4. El 27 de diciembre 2022 se suscribe suspensión del plazo contractual. Para este momento el contrato llevaba 5 meses de plazo contractual en curso.
- 2.5. El 27 de enero del 2023 se reinicia el plazo del contrato, por lo que los 6 meses de duración vencerían el 27 de febrero de 2023.
- 2.6. El día 30 de enero se suscribe Otrosí mediante el cual se amplía por tres meses más el plazo del contrato, para un total de 9 meses, así:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del contrato de obra No. CO-73-2022 previsto en la cláusula Cuarta en tres (03) meses, quedando un plazo de nueve (9) meses.
SEGUNDO: El contratista se obliga a realizar la actualización de las pólizas del contrato de obra No. CO-73-2022 conforme a la prórroga del plazo pactada en el presente documento.
- 2.7. Teniendo en cuenta el nuevo plazo de 9 meses del contrato y la suspensión de un cuando el contrato llevaba 5 meses de plazo cumplido, entonces **el contrato finalizó su plazo el 27 de mayo de 2023**, según se explica así:

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

- 2.7.1. Al momento de la suspensión del 27 de diciembre de 2022 se llevaban 5 meses de plazo contractual transcurridos.
 - 2.7.2. El contrato se reanudó el 27 de enero de 2023.
 - 2.7.3. Lo anterior supone que entre el 27 de diciembre de 2022 y 27 de enero de 2023 no se contabilizó para el plazo inicial del contrato.
 - 2.7.4. Al momento de la firma del otrosí No. 1 (30 de enero 2023) que prórroga el plazo del contrato en 3 meses adicionales, se tenían 5 meses y 3 días de plazo cumplido.
 - 2.7.5. Los 9 meses totales del plazo del contrato fueron hasta el 27 de mayo de 2023.
- 2.8.** Según lo pactado en el contrato, al contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S se le entregó a título de anticipo la suma de \$ 534.000.921, dineros que fueron girados al encargo fiduciario No. 15523 - P.A. ANT CONSTRUCTORA SARGO S.A.S., de la Fiduciaria Bancolombia S.A.
- 2.9.** Para el desembolso del anticipo al encargo fiduciario, el contratista entregó el plan de manejo de inversión del anticipo y póliza que ampara el 100% de los recursos entregados a título de anticipo.
- 2.10.** Según lo expresado por la interventoría en su informe denominado - Cierre del plan de manejo e inversión del anticipo Contrato de Obra CO-73-2022 Guadalupe, Antioqui; la interventoría autorizó el desembolso de los recursos depositados en el encargo fiduciario y a favor del contratista una vez se cumplieron las exigencias y requerimientos establecidas por el interventor y en el encargo fiduciario, las cuales garantizaban que los dineros se invertirían exclusivamente en la ejecución del contrato; en dicho informe se anexaron las solicitudes de desembolsos del anticipo y los soportes de cada una de ellas.
- 2.11.** Lo amparos otorgados por el contratista para el contrato de obra según consta en la póliza No. 496-47-994000016171 Anexo 0 y 3, son las siguientes:

| Anexo | Amparo | vigencia | Valor |
|-------|--------|----------|-------|
|-------|--------|----------|-------|

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

| | | Desde | Hasta | |
|-------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|---------------------|
| 0 y 3 | CUMPLIMIENTO | 16/06/2022 | 30/10/2023 | \$ 78,000,287.10 |
| 0 y 3 | ANTICIPO | 16/06/2022 | 30/08/2023 | \$ 34,000,861.00 |
| 0 y 3 | PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES | 16/06/2022 | 30/04/2026 | \$ 89,000,143.00 |
| 0 y 3 | ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA | DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL RECBO | | \$ 78,000,287.00 |

2.12. El interventor señaló en el informe de interventoría lo siguiente respecto al anticipo entregado y la amortización del mismo:

“3. INFORME DE INTERVENTORÍA 1/08/2023 - CIERRE DEL PLAN DE MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y ESTADO FINANCIERO REFERENTE AL CONTRATO DE OBRA CO-73-2022 GUADALUPE, ANTIOQUIA.

“Esta Interventoría, asignada al contrato de obra CO-73-2022 cuyo objeto es la “construcción y mejoramiento de vivienda rural y de la infraestructura educativa, deportiva, recreativa y comunitaria en el municipio de Guadalupe, Antioquia,” y en cumplimiento de nuestras funciones, nos permitimos informar el estado financiero y cierre del plan de manejo e inversión del anticipo a la fecha (15 de agosto de 2023), del desarrollo del Contrato del Obra CO-73_2022.

Se anexan las tablas con las diferentes obras que conforman el Contrato en mención, con el objeto de tener una visión general de cada una de las obras y su ejecución, tanto en la parte física como su desarrollo en el tiempo y su estado financiero. La información es tomada de la reprogramación y cronogramas presentados por el contratista CONSTRUCTORA SARGO SAS., con fecha del 31 de enero del 2023, a la Interventoría. De igual manera, se anexan la ordenes de operaciones aprobadas con sus respectivas facturas por parte del Contratista de obra.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

En el presente informe de interventoría relacionado al balance y cierre del plan de manejo e inversión del anticipo referente al contrato de obra CO-73-2022, se evidencia lo siguiente:

Del valor contractual del anticipo (\$534.000.921,00), a la fecha, se han autorizado y desembolsado a la empresa Contratista Constructora Sargo S.A.S \$533.929.465,80, de los cuales el Contratista de obra ha amortizado con el pago de la ejecución de obra en el acta 1, acta 2 y acta 3 (acta 3 está pendiente por pagar y la cual deberá ser usada en su totalidad para amortizar el anticipo) un total de \$327.685.778,66, quedando un saldo por amortizar a la fecha de \$206.314.713,34. La Interventoría exige tomar las respectivas medidas legales a la Administración para que el Contratista de Obra haga la devolución total del saldo por amortizar del anticipo, o en su defecto, hacer efectivas las pólizas del anticipo.”

2.13. De conformidad con lo señalado, el resumen financiero del anticipo es el siguiente:

| | |
|-------------------------|----------------|
| Anticipo pactado: | \$ 534.000.921 |
| Anticipo entregado: | \$ 533.929.466 |
| Amortización acta No. 1 | (- 43.540.814) |
| Amortización acta No. 2 | (- 67.340.477) |
| Saldo por amortizar | \$ 423.048.174 |

Señala el interventor que está pendiente de pago un acta por la suma de \$216.804.487,29, la cual señala debe destinarse en su totalidad a la amortización del anticipo, quedando un saldo final de \$206.314.713,34

2.14. El contrato de obra No. CO-73-2022 terminó su plazo el pasado 27 de mayo de 2023 con una ejecución contractual equivalente al 49,50%, situación que propicio el adelantamiento de un proceso sancionatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 el cual concluyo con una sanción al contratista por la suma de \$142.400.230, en dicho proceso se

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

siniestró la póliza No. Póliza:496-47-994000016171 otorgada por la Compañía de seguros - Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6 por el mismo valor.

- 2.15.** El anticipo representa un préstamo que le hace la entidad al contratista para garantizar su ejecución, el mismo se amortiza en el mismo porcentaje entregado en cada una de las actas de avance hasta su amortización o pago total, en el *sublítem* está demostrado que el valor total del anticipo entregado al contratista ascendió a la suma de 533.929.466 del cual solo se logró amortizar la suma de \$110.881.291, adeudando el contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. al Municipio por este concepto la suma de \$423.048.174; lo cual representa el valor total que deberá devolver la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. con NIT. 900.659.669-0 al Municipio de Guadalupe con NIT. 890.981.162-2.
- 2.16.** Que la póliza No. Póliza No. 496-47-994000016171 otorgada por la Compañía de seguros - Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6 se realizó el amparo del anticipo por la suma de \$534.000.861, por tal motivo se vinculó a este procedimiento administrativo a la compañía de seguros.
- 2.17.** Por lo anterior, mediante auto 001 del 28 de mayo de 2024 se dio inicio al procedimiento administrativo general, tendiente a verificar la existencia de un siniestro en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo dentro del contrato CO- 73-2022 del 16 de junio de 2022, en el cual se vinculó a CONSTRUCTORA SARGO S.A.S con NIT 900.659.652, calidad de excontratista del Contrato de Obra Pública No. 73- 2022 y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en calidad de garante de las obligaciones asumidas por el contratista en el Contrato de Obra Pública No. 73- 2022, según póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 496-47-994000016171.

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

- 2.18. En dicho auto se otorgó el termino de cinco (05) días hábiles a las partes e intervinientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción: I) presenten sus argumentos de defensa y II) aporten y soliciten las pruebas que consideren necesarias.
- 2.19. En cumplimiento de lo dispuesto en el CPACA se citó tanto al contratista de obra como a la aseguradora para otificarles personalmente el auto No.001
- 2.20. Ninguno de los dos sujetos compareció ante el municipio para la notificación personal, por lo cual se procedió con la notificación por aviso conforme a los reglado en el CPACA.
- 2.21. El contratista de obra guardo silencio frente al auto No. 001 de 2024.
- 2.22. A través de apoderado la aseguradora remitió escrito oportunamente, en el cual presentó argumentos en el ejercicio del derecho de defensa, sin solicitar prueba.

En dicho escrito autorizó expresamente que el acto administrativo se notificara por mensaje de datos, así:

Capítulo V. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la Ciudad de Cali (V), correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

- 2.23. Los argumentos de defensa fueron seis: i) ausencia de cobertura porque la falta de amortización del anticipo no se encuentra cubierta, ii) prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, iii) Falta de motivos para hacer efectiva la póliza, iv) Falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro, v) tener en cuenta el límite del valor asegurado y vi) compensación o reducción de la indemnización.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

Estos argumentos serán abordados en el acápite quinto de la presente Resolución.

**3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS POR CONSTRUCTORA
SARGO S.A.S VINCULADAS CON EL ANTICIPO**

En la cláusula séptima del contrato de obra No. CO-73-2022 se pactó respecto del anticipo, lo siguiente:

“SEPTIMA: ANTICIPO: EL MUNICIPIO para la ejecución del presente contrato entregará a título de anticipo una suma equivalente al 30% del valor del contrato, previa suscripción de contrato y aceptación de pólizas de garantías de cumplimiento y constitución de encargo fiduciario, en todo caso deberá observarse lo previsto en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. el cual será consignado en la fiducia o patrimonio autónomo, previa presentación y aprobación del Plan de Inversión del anticipo el cual deberá ser aprobado por la Interventoría y la supervisor como requisito previo al pago del anticipo, una vez se encuentre debidamente legalizado el Contrato; el anticipo deberá ser invertido en la ejecución de lo pactado en el contrato, y no deberá por ningún motivo ser utilizado para gastos de legalización del contrato, publicaciones, impuestos, ni en el mantenimiento y reparación de equipos ni de otras actividades que deberán estar bien definidas al momento de presentar la oferta.

***Parágrafo Primero:** Para la administración del anticipo el contratista debe suscribir el contrato de fiducia o suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.*

***Parágrafo Segundo.** La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.*

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

Parágrafo Tercero: *Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de la entidad y entran a formar parte el patrimonio autónomo o fiducia. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo o fiducia y sus rendimientos son autónomos, son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.*

Parágrafo Cuarto: *Corresponde al Interventor, la vigilancia en el manejo del anticipo, de conformidad con las normas que rigen la materia y teniendo en cuenta lo siguiente: 1) El anticipo será amortizado, descontando el 30% de cada uno de los pagos que se le realicen al Contratista, hasta su amortización total. 2) mensualmente hasta que se agote el anticipo, el contratista presentará al Interventor una relación detallada de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas, y sus correspondientes rubros, anexando además las facturas que sustentan cada pago y los extractos bancarios. Todo egreso que se haga de la cuenta de anticipo debe estar dirigido única y exclusivamente a pagos relacionados directamente con el contrato. Ningún egreso que no esté debidamente justificado podrá ser soportado con una consignación posterior que el contratista haga a la cuenta de anticipo.*

Parágrafo Quinto. *Cuando a juicio de LA ENTIDAD, se considere que las obras no marchan satisfactoriamente y que efectivamente no se cumplirá el objeto del contrato, éstas podrán exigir al contratista el reintegro total del anticipo no amortizado, haciendo la deducción de las cuentas que se encuentren pendientes por pagar o haciendo efectivo el amparo de correcta inversión del anticipo de la garantía única de cumplimiento del contrato. Igualmente se exigirá el reintegro del anticipo cuando se compruebe el mal manejo o uso indebido del mismo.”*

En la cláusula octava del contrato de obra No. CO – 73 – 2022 se exigió para amparar el anticipo una póliza de cumplimiento que incluyera el amparo del anticipo de la siguiente manera:

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

OCTAVA: GARANTIA ÚNICA. Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación del Municipio una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales según siguiente detalle:

“8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

| Característica | Condición | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Clase | <i>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</i> | | | | | | | | | | | | |
| Asegurado/ beneficiario | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Municipio de Guadalupe - Antioquia identificado con NIT 890.981.162-2</i> - <i>Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia -VIVA con NIT. 811.032.187-8</i> - <i>Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – Indeportes Antioquia con NIT. 811.007.127-0</i> | | | | | | | | | | | | |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Amparo</th> <th style="width: 33%;">Vigencia</th> <th style="width: 33%;">Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</i></td> <td><i>Igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) MESES más</i></td> <td><i>Diez (10%) del valor total del contrato</i></td> </tr> <tr> <td><i>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</i></td> <td><i>Igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más</i></td> <td><i>Cien por ciento (100%) del valor del monto que reciba a título de anticipo</i></td> </tr> <tr> <td><i>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que</i></td> <td><i>Igual al plazo total estimado del Contrato y tres (3) años más</i></td> <td><i>Veinte por ciento (5%) del valor del contrato.</i></td> </tr> </tbody> </table> | Amparo | Vigencia | Valor Asegurado | <i>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</i> | <i>Igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) MESES más</i> | <i>Diez (10%) del valor total del contrato</i> | <i>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</i> | <i>Igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más</i> | <i>Cien por ciento (100%) del valor del monto que reciba a título de anticipo</i> | <i>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que</i> | <i>Igual al plazo total estimado del Contrato y tres (3) años más</i> | <i>Veinte por ciento (5%) del valor del contrato.</i> |
| | Amparo | Vigencia | Valor Asegurado | | | | | | | | | | |
| | <i>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</i> | <i>Igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) MESES más</i> | <i>Diez (10%) del valor total del contrato</i> | | | | | | | | | | |
| | <i>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</i> | <i>Igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más</i> | <i>Cien por ciento (100%) del valor del monto que reciba a título de anticipo</i> | | | | | | | | | | |
| <i>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que</i> | <i>Igual al plazo total estimado del Contrato y tres (3) años más</i> | <i>Veinte por ciento (5%) del valor del contrato.</i> | | | | | | | | | | | |

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

| Característica | Condición | | |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| | <i>el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</i> | | |
| | <i>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</i> | <i>Dos (2) años más contados a partir del Recibo definitivo de la obra</i> | <i>Treinta (10%) del valor total del contrato.</i> |

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</i> | <i>Igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) MESES más</i> | <i>Diez (10%) del valor total del contrato</i> |
| <i>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</i> | <i>Igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más</i> | <i>Cien por ciento (100%) del valor del monto que reciba a título de anticipo</i> |
| <i>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</i> | <i>Igual al plazo total estimado del Contrato y tres (3) años más</i> | <i>Veinte por ciento (5%) del valor del contrato.</i> |
| <i>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</i> | <i>Dos (2) años más contados a partir del Recibo definitivo de la obra</i> | <i>Treinta (10%) del valor total del contrato.</i> |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</i> | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Número y año del contrato</i> • <i>Objeto del contrato</i> • <i>Firma del representante legal del contratista</i> | | |

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
 Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
 E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

- En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

“El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.”

El contratista aportó la póliza No. 496-47-994000016171 otorgada por la Compañía de seguros - Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6, la cual fue aprobada por el Municipio de Guadalupe, en la cual figura lo siguiente:


NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS: 4960619288 **PÓLIZA No: 496-47-994000016171** **ANEXO: 0**

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|----------------|
| AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS MEDELLIN FUTURO | COD. AGENCIA: 496 | RAMO: 47 | |
| TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION | TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION | FECHA DE EXPEDICIÓN: 17/06/2022 | |
| DATOS DEL AFIANZADO | | | |
| NOMBRE: CONSTRUCTORA SARGO S.A.S | IDENTIFICACIÓN: NIT | 900.659.669-0 | |
| DIRECCIÓN: CALLE 57 CC 17 18 | CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA | TELÉFONO: 3215954293 | |
| DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO | | | |
| ASEGURADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE | IDENTIFICACIÓN: NIT | 890.981.162-2 | |
| BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE GUADALUPE | IDENTIFICACIÓN: NIT | 890.981.162-2 | |
| AMPAROS | | | |
| GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA | | | |
| DESCRIPCION AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA |
| CONTRATO | 16/06/2022 | 20/06/2023 | 178,000,287.10 |
| ANTICIPO | 16/06/2022 | 20/04/2023 | 534,000,861.30 |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND | 16/06/2022 | 20/12/2025 | 89,000,143.55 |
| ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA | | VER NOTA ACLARATORIA | 178,000,287.10 |
| BENEFICIARIOS | | | |
| NIT 890981162 - MUNICIPIO DE GUADALUPE | | | |
| POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: | | | |
| ***OBJETO DE LA GARANTIA*** | | | |
| EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO CO-73-2022, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA. | | | |

Producto de la suspensiones y prórroga del plazo del contrato de obra No. CO-73-2022, el contratista actualizó la póliza antes citada en los siguientes términos:

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015
- PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4960619288

PÓLIZA No: 496-47-994000016171 ANEXO: 3

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS MEDELLIN FUTURO COD.AGENCIA: 496 RAMO: 47
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION DIA MES AÑO 16 02 2023
FECHA DE EXPEDICIÓN 16 02 2023

DATOS DEL AFIANZADO
NOMBRE: CONSTRUCTORA SARGO S.A.S IDENTIFICACIÓN: NIT 900.659.669-0
DIRECCIÓN: CALLE 57 CC 17 18 CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 3215954293

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
ASEGURADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE IDENTIFICACIÓN: NIT 890.981.162-2
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE GUADALUPE IDENTIFICACIÓN: NIT 890.981.162-2

AMPAROS
GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

| DESCRIPCIÓN AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEGURADA |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|----------------|
| CONTRATO CUMPLIMIENTO | 26/07/2022 | 30/10/2023 | 178,000,287.10 |
| ANTICIPO | 26/07/2022 | 30/08/2023 | 534,000,861.30 |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA | 26/07/2022 | 30/04/2026 | 89,000,143.55 |
| BENEFICIARIOS | | VER NOTA ACLARATORIA | 178,000,287.10 |

NIT 890981162 - MUNICIPIO DE GUADALUPE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:
OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO CO-73-2022, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.

Según el balance financiera del anticipo referido en los hechos del presente auto el contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. con NIT. 900.659.669-0 deberá devolver al Municipio de Guadalupe con NIT. 890.981.162-2. la suma de \$423.048.174 por concepto de anticipo entregado y no amortizado.

Así mismo se vinculó a la Compañía de seguros - Aseguradora Solidaria de Colombia – Nit. 860.524.654-6 para que en el evento en que el contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S no devuelva el valor del anticipo entregado y no amortizado, la compañía de seguros con cargo a la Póliza No. 496-47-994000016171 reintegre al Municipio de Guadalupe, Antioquia la suma de \$423.048.174 que corresponde al anticipo entregado y no amortizado.

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

4. CONSIDERACIONES

Ahora bien, frente a las garantías en la contratación estatal, ha de tenerse en cuenta que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por regla general, para seleccionar los contratistas y para ejecutar los contratos se requiere la constitución de garantías. Por ello, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas tienen la obligación de constituir garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y los proponentes por el ofrecimiento realizado, pudiendo consistir en pólizas expedidas por compañías aseguradoras, garantías bancarias u otros mecanismos permitidos por la ley y el reglamento¹.

Las condiciones en las que debe cumplirse esta obligación fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, el cual entre sus artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.19 se refiere a asuntos como las clases de garantías permitidas, la indivisibilidad de estas, los diferentes riesgos que deben ser objeto de garantía, la vigencia y valores mínimos que deben cubrir los amparos, entre otros aspectos que debe cumplir las garantías constituidas por los contratistas ya sea a través de pólizas de seguro, garantías bancarias o patrimonios autónomos.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, los proponentes o contratistas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a Entidades Estatales en materia contractual, pueden otorgar, a su elección, las garantías mediante los siguientes mecanismos de cobertura de los riesgos: i) contratos de seguro, que por su esencia, es el medio más usado para amparar los riesgos contractuales; ii) fiducia mercantil de garantía, que es un contrato que suscribe el oferente, contratista o un tercero como fideicomitente con una sociedad fiduciaria para transferir la propiedad de uno o más bienes o derechos con los cuales se integra un patrimonio autónomo, con el fin de salvaguardar con ellos o con su producido las obligaciones del oferente o contratista con la Entidad Estatal beneficiaria²; iii) garantías bancarias o cartas de

¹ Colombia compra eficiente, concepto C- 442 del 10 de septiembre 2024.

² COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía de garantías en procesos de contratación. p. 12. Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias>.

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

crédito *stand by*, que consisten en compromisos irrevocables o incondicionales asumidos por una entidad financiera de pagar una suma determinada de dinero³. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las reguladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

A partir de las fases del Proceso de Contratación, la “*Guía de garantías en los procesos de contratación*” expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expone los riesgos que deben cubrirse mediante las garantías:

- i) *Selección o etapa previa*: el proponente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los siguientes eventos: la no ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses; retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación; la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; la no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario⁴.
- ii) *Contratación y ejecución*: en esta fase la garantía debe cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos, de acuerdo con las condiciones del contrato: buen manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago anticipado, cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. En adición a la garantía de cumplimiento, la Entidad Estatal puede solicitar un seguro de responsabilidad civil extracontractual para aquellos contratos en los que el desarrollo del

³ Ibidem., p. 17. La guía además señala en relación con las garantías bancarias y cartas de crédito *stand by*, que “El compromiso del emisor es pagar al primer requerimiento del beneficiario de la garantía, por lo cual no es necesario que la Entidad Estatal demuestre que el incumplimiento efectivamente ha ocurrido, pero antes de cobrar este tipo de garantías, la Entidad Estatal debe llevar a cabo el procedimiento previsto por la ley para declarar el incumplimiento respecto del oferente o contratista”.

⁴ Colombia compra eficiente, concepto C-442 del 10 de septiembre de 2024.

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

objeto implica un riesgo de daños a terceros. En cuanto al amparo de pago de obligaciones laborales, el garante está obligado a pagar las obligaciones laborales y salariales que puedan presentarse por el incumplimiento del deber del pago por parte del contratista⁵.

- iii) Garantías posteriores a la ejecución: cubren los riesgos que se presenten con posterioridad a la terminación del contrato y sus amparos pueden ser: estabilidad y calidad de la obra; calidad del servicio; y calidad y correcto funcionamiento de los bienes⁶. En cada caso, la obligatoriedad de exigir garantías depende de los tipos contractuales y de las modalidades de selección que deban aplicarse, de acuerdo con el objeto contenido en los procesos de contratación. Asimismo, los amparos que estarán inmersos en cada garantía dependerán de los riesgos que son propios de cada tipo contractual⁷.

Finalmente, respecto a la definición del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente⁸, explica que:

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo es una cobertura que se expide dentro de la garantía única de cumplimiento. La Entidad Estatal debe solicitar el amparo cuando en los Documentos del Proceso hayan contemplado la entrega al contratista de un dinero en calidad de anticipo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el anticipo es dinero que entrega la Entidad Estatal al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato.

⁵ Ibidem.

⁶ Ejusdem.

⁷

⁸ [¿Qué es el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo? | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de Contratación Pública](#)

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

El amparo de buen manejo y correcta inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:

- 0. No inversión del anticipo.
- 0. Uso indebido del anticipo.
- 0. Apropiación indebida del anticipo.

El valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, ya sea en dinero o en especie. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

La vigencia del amparo debe ser desde la fecha de desembolso del anticipo, hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

5. DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero indicar que la sociedad CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S suscribió el contrato de interventoría No C-I-70-2022 con el municipio de Guadalupe, el cual tuvo por objeto realizar el seguimiento técnico al contrato de obra No. CO-73-2022 (mantenimiento de la infraestructura física del coliseo Municipal).

En segundo, lugar debe ponerse de presente que mediante oficio CADIMAS/078/C-I-70/23 del 08 de septiembre de 2023 la sociedad CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S envió a la entidad el informe de interventoría consolidado correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de julio de 2022 al 30 de abril de 2024, en lo que refiere a la ejecución del contrato de obra CO-73-2022.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

En el informe de interventoría relacionado al balance y cierre del plan de manejo e inversión del anticipo referente al contrato de obra CO-73-2022, se evidencia lo siguiente:

El valor contractual del anticipo asciende a \$534.000.921,00. Hasta la fecha, se han autorizado y desembolsado a la empresa Contratista CONSTRUCTORA SARGO S.A.S un total de \$533.929.465,80. De esta cantidad, el contratista ha amortizado \$327.685.778,66 mediante los pagos correspondientes a la ejecución de obra reflejados en el acta No. 1, acta No. 2 y acta No. 3 (la última acta está pendiente de pago y se destinará en su totalidad para amortizar el saldo del anticipo). Por lo tanto, el saldo pendiente por amortizar a la fecha es de \$206.314.713,34.

| BALANCE - ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE OBRA CO-73-2022 GUADALUPE, ANTIOQUIA - 05/05/2023 | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|--------------------|------------|---------------------|----------------------------|----------------|
| CONTRATO INICIAL | | | | | | | | |
| Item | Descripción | Valor Costo Directo | % Administración | Vr. Administración | % Utilidad | Inversión Ambiental | Vr. Total | Incidencia |
| 1 | MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLISEO CUBIERTO | \$ 221.533.022,00 | 27,56% | \$ 61.054.446,00 | 3,50% | | \$ 290.341.117,00 | 16,31% |
| 2 | PLACAS DEPORTIVAS RURALES MUNICIPIO DE GUADALUPE | \$ 213.057.572,77 | 25,00% | \$ 53.264.393,19 | 3,50% | | \$ 273.778.981,01 | 15,38% |
| 3 | MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL | \$ 677.697.558,00 | 29,75% | \$ 201.615.023,51 | 3,50% | \$ 2.086.576,00 | \$ 905.118.572,04 | 50,85% |
| 4 | MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO | \$ 99.695.863,00 | 25,90% | \$ 25.821.228,52 | 3,00% | | \$ 128.507.967,41 | 7,22% |
| 5 | PARQUE INFANTILES ZONA RURAL Y ZONA URBANA MUNICIPIO DE GUADALUPE | \$ 44.591.583,00 | 25,60% | \$ 11.415.445,25 | 3,50% | | \$ 57.567.733,65 | 3,23% |
| 6 | CANTIDADES DE OBRA Y MANO DE OBRA PARA PROYECTO DE CASETA COMUNAL | \$ 95.966.058,00 | 26,93% | \$ 25.843.659,42 | 3,00% | | \$ 124.688.699,16 | 7,00% |
| Total | | | | | | | \$ 1.780.003.070,26 | 100,00% |

| CONTRATO AJUSTADO A 30-03-2023 | | | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|--------------------|------------|---------------------|--------------------------|---------------|
| Item | Descripción | Valor Costo Directo | % Administración | Vr. Administración | % Utilidad | Inversión Ambiental | Vr. Total | Incidencia |
| 1 | MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLISEO CUBIERTO | \$ 240.200.659,57 | 27,56% | \$ 66.199.242,29 | 3,50% | | \$ 314.806.917,61 | 17,69% |
| 2 | PLACAS DEPORTIVAS RURALES MUNICIPIO DE GUADALUPE | \$ 107.690.813,42 | 25,00% | \$ 26.922.703,35 | 3,50% | | \$ 138.382.695,24 | 7,77% |
| 3 | MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL | \$ 98.692.581,00 | 29,75% | \$ 29.361.042,85 | 3,50% | \$ 250.389,12 | \$ 131.758.253,30 | 7,40% |
| 4 | MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO | \$ 88.343.954,13 | 25,90% | \$ 22.881.086,71 | 3,00% | | \$ 113.875.369,76 | 6,40% |
| 5 | PARQUE INFANTILES ZONA RURAL Y ZONA URBANA MUNICIPIO DE GUADALUPE | \$ 44.591.583,00 | 25,60% | \$ 11.415.445,25 | 3,50% | | \$ 57.567.733,65 | 3,23% |
| 6 | CANTIDADES DE OBRA Y MANO DE OBRA PARA PROYECTO DE CASETA COMUNAL | \$ 95.966.058,00 | 26,93% | \$ 25.843.659,42 | 3,00% | | \$ 124.688.699,16 | 7,00% |
| Total | | | | | | | \$ 881.079.668,73 | 49,50% |

El Consejo de Estado ha precisado su naturaleza jurídica fijando parámetros para su aplicación⁹. En uno de sus pronunciamientos, el Consejo de Estado se refirió al

⁹Ver, entre otros: Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 8 de agosto de 2001. Rad. AC-10966 - AC-11274; y Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Providencias del 13 de septiembre de 1999. Rad. 10607; del 13 de julio de 2000. Rad. 12513; del 10 de noviembre de 2000. Rad. 18709; del 22 de junio de 2001. Rad. 12136; del 11 de diciembre de 2003. Rad. 25000-23-26-000-1993-08696-01(13348); del 19 de agosto de 2004. Rad. 25000-23-26-000-1994-00114-01(14111)". Citado en CONSEJO DE ESTADO.

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

anticipo como “un recurso o suma correspondiente a un porcentaje del valor total del contrato, pactado como contraprestación, que la entidad pública le entrega al contratista para que sea invertida específicamente en la ejecución del contrato y sea manejada generalmente en cuenta separada, con imposición de obligaciones relacionadas con legalización y amortización de la inversión, de suerte que el monto entregado como anticipo no ingresa al patrimonio del contratista sino cuando ha sido debidamente amortizado”¹⁰.

Así, de acuerdo con las consideraciones de la jurisprudencia y la doctrina, el anticipo es aquella suma de dinero entregada al contratista con la finalidad de apalancarlo financieramente para solventar los costos de la ejecución del contrato. Este dinero debe amortizarse de acuerdo con el avance en la ejecución. De esta forma, los recursos entregados a título de anticipo son del erario, razón por la que debe garantizarse su buen manejo y correcta inversión¹¹.

Del análisis realizado se desprende que los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo son recursos públicos. Por tanto, corresponde a la entidad adoptar las medidas necesarias y razonables para asegurar la correcta inversión de los dineros entregados, las cuales deberán reflejarse en el contrato celebrado. En consecuencia, deberán constituir la garantía única de cumplimiento e incluir el amparo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Este amparo establece tres circunstancias que deben ser objeto de cobertura: i) la no inversión del anticipo; ii) el uso indebido del anticipo; y iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo¹².

Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 16 de mayo de 2019. Rad. (40102). C.P: María Adriana Marín [cita No. 35].

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 16 de mayo de 2019. Rad. (40102). C.P: María Adriana Marín

¹¹ Colombia Compra Eficiente, concepto C- 188 del 31 de julio de 2024.

¹² ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria

Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**

E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

Descendiendo en caso en concreto, se tiene la amortización es un procedimiento contable según el cual en la medida en que avanza la ejecución de la obra, de los saldos a favor del contratista, se va descantando un porcentaje correspondiente el dinero que en calidad de préstamo se le entregó al inicio de la obra para su ejecución. En efecto nótese, que en el presente procedimiento administrativo general se adjuntó el informe de interventoría CADIMAS/078/C-I-70/23 suscrito por CADIMAS CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, el cual sirve de sustento para esta actuación y en el cual se realizó un balance financiero del contrato de obra No. CO 73-2022 en donde se arrojaron los siguientes resultados:

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria

Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**

E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

RESUMEN ESTADO FINANCIERO PROYECTOS INFRAESTRUCTURA CO-73-2022

| PROYECTO | Valor Contrato | Valor ejecutado | Valor no ejecutado | % Ejecutado | |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|-------------|--|
| Balance Mejoramiento de Viviendas | \$ 905.118.573,00 | \$ 123.828.157,61 | \$ 781.290.415,39 | 13,68% | |
| Balance Mantenimiento Coliseo | \$ 290.340.914,90 | \$ 231.085.972,86 | \$ 59.254.942,04 | 79,59% | |
| Balance Placas Deportivas | \$ 273.778.981,00 | \$ 61.867.634,36 | \$ 211.911.346,64 | 22,60% | |
| Balance Relleno Sanitario | \$ 128.507.968,00 | \$ 110.474.883,13 | \$ 18.033.084,87 | 85,97% | |
| Balance Parques Infantiles | \$ 57.567.733,38 | \$ 57.374.278,34 | \$ 193.455,04 | 99,66% | |
| Balance Casetas comunales | \$ 124.688.699,00 | \$ - | \$ 124.688.699,00 | 0,00% | |

| Descripción | Valor Contrato | Valor Acumulado | Amortización anticipo | Valor pagado | Saldo |
|--------------------------------------------------|---------------------|---------------------|------------------------|-------------------|---------------------|
| Contrato Inicial | \$ 1.780.002.871,00 | | | | \$ 1.780.002.871,00 |
| Anticipo | | \$ 534.000.492,00 | | | \$ 1.246.002.379,00 |
| Adición | \$ 0,00 | | | | \$ 0,00 |
| Acta de Pago No 1 (28 de octubre de 2022) | | \$ 145.136.046,90 | \$ 43.540.814,07 | \$ 101.595.232,83 | \$ 1.144.407.146,17 |
| Acta de Pago No 2 (22 de marzo de 2023) | | \$ 224.468.257,65 | \$ 67.340.477,30 | \$ 157.127.780,35 | \$ 987.279.365,82 |
| Acta de Pago No 3 | | \$ 216.804.487,29 | \$ 216.804.487,29 | \$ 216.804.487,29 | \$ 770.474.878,53 |
| Total, contrato | \$ 1.780.002.871,00 | \$ 1.120.409.283,84 | \$ 327.685.778,66 | \$ 475.527.500,47 | \$ 770.474.878,53 |
| TOTAL, A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA No 003 | | | | | \$ 216.804.487,29 |
| | | | Por amortizar anticipo | | |
| | | | \$ 206.314.713,34 | | |

Explicado lo anterior, debe atenderse los argumentos que la aseguradora presento en el escrito de defender tras la notificación del Auto No. 001 de 2024, así:

5.1. i) ausencia de cobertura porque la falta de amortización del anticipo no se encuentra cubierta.

Sostiene la aseguradora que en el presente caso lo que el municipio pretende afectar es la falta de amortización del anticipo, cuestión que no está amparada, porque según el escrito de defensa los amparos sobre el anticipo son otros, a saber: i) no inversión del anticipo, uso indebido del anticipo y iii) apropiación del anticipo, así se explica por la aseguradora:

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

La no amortización del anticipo no constituye un riesgo amparado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 496-47-994000016171, concretamente bajo el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, pues los riesgos cubiertos fueron, de conformidad con el condicionado general, los siguientes: i) no inversión del anticipo, ii) uso indebido del anticipo y, iii) apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Así las cosas, al no haberse cubierto el riesgo que se pretende indemnizar a través del procedimiento administrativo general de la referencia, esto es, la no amortización del anticipo, la consecuencia jurídica más lógica es desvincular a la compañía del presente proceso.

A lo anterior suma que el municipio no ha dado cuenta de los hechos concretos en que se funda la falta de amortización del anticipo, así:

Entonces, al revisar el informe de interventoría actualizado a 1 de agosto de 2023, se evidencia que la entidad no cumplió con la carga de relacionar los hechos concretos que constituyeron un presunto incumplimiento con relación al anticipo y, mucho menos, cuantificó el perjuicio.

[...]

Desglosemos entonces cada uno de los riesgos cubiertos por el amparo de anticipo, a efectos de verificar su falta de acreditación. Así, es claro que el riesgo de la no inversión del anticipo no es lo que se pretende configurar, toda vez que en el auto no se ha indicado que el contratista no haya invertido el anticipo y mucho menos se relación el plan de inversión, en donde se detallaran cada una de las actividades en la que debiera invertirlos y la prueba de su no inversión. Así pues, es viable descartar el primer supuesto previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

[...]

Como se observa, los riesgos cubiertos en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo están dirigidos a indemnizar a la entidad por la destinación inapropiada que haga el contratista de los recursos entregados a título de anticipo, desconociendo el plan de inversión y dirigiéndolos de manera distinta a la pactada. Sin embargo – se insiste-, la administración ni la interventoría han determinado con claridad cual fue ese supuesto incumplimiento del contratista y porque la existencia del saldo pendiente de amortización.

En conclusión, nótese entonces que no se acreditó el riesgo asegurado, de manera que lo procedente será desvincular a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. del presente asunto administrativo, pues como se explicó anteriormente esta no cubre el saldo pendiente de amortización.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

Al respecto, debe indicarse que no le asiste razón a la aseguradora en lo planteado por dos razones, la primero consiste en que la falta de amortización es precisamente la falta de inversión o de uso debido del anticipo, es decir, se trata de una forma diferente de hacer referencia a lo mismo. Pues como se explicó en acápites previos el anticipado es un desembolso que el contratista debe acreditar su ejecución a través del cumplimiento del contrato, so pena de tener que devolver el monto entregado. Entonces la falta de amortización del anticipo es precisamente la falta de demostración de que el anticipo fue debidamente invertido o usado en la obra que se estaba desarrollando.

El segundo argumento, consiste en que no es cierto que los hechos en que se fundamento la conclusión de falta de amortización no estén enunciados, pues, para el caso del amparar por el buen manejo y correcta inversión del anticipo, los hechos se reducen a determinar si el contratista acreditó la ejecución total y adecuada del anticipo desembolsado. Cosa que en el presente caso se encuentra tanto en el informe final de Interventoría como en la presente Resolución, según se explicó en acápites anteriores. Entonces, dicho argumento se resuelve desfavorablemente a la aseguradora.

5.2. ii) Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

Sostiene la aseguradora que en el presente caso se encuentra configurada la prescripción de las acciones derivada del contrato de seguro, pues en su concepto se tenía hasta el 30 de enero de 2025 para ejercer dicha acción, so pena de prescripción, así:

En el presente asunto, no puede desconocerse que la entidad tiene un límite temporal para declarar el siniestro y así, hacer uso de las acciones derivadas del contrato de seguro, término que según el artículo 1082 del Código de Comercio es de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos y/o su conocimiento y, considerando que la entidad debió tener conocimiento de los presuntos incumplimientos antes de la finalización del contrato que, según el auto, data del 30 de abril de 2023 y, adicionalmente, hay constancia de que se realizó un informe el 31 de enero de 2023 en el que se constataron las ordenes de operaciones aprobadas con sus respectivas facturas, es evidente que en el presente asunto se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

[...]

Así las cosas, en el presente asunto es clara la configuración de las acciones derivadas del contrato de seguro, considerando que a la fecha de finalización del contrato -30 de abril de 2023- la entidad debió tener conocimiento de que el contratista incumplió sus obligaciones relativas a la utilización del anticipo, máxime cuanto obra un informe del 30 de enero de 2023 en el que se hace alusión a las órdenes de compra del contratista.

Dicho argumento tampoco es de recibo, porque el siniestro sólo se configura con el vencimiento del plazo del contrato, pues hasta esta fecha es que el contratista tiene plazo para cumplir y demostrar el buen manejo del anticipo y para el concreto, como ya se explicó en acápite anterior, el contrato tuvo vigencia hasta 27 de mayo de 2025.

El Código de Comercio en su artículo 1081 establece que la prescripción ordinaria, única alegada por la aseguradora, es de 2 años contados a partir de que el interesado conoció o debió conocer el siniestro. Con base en esto la aseguradora sostiene que al haber un informe del 30 de enero de 2023 que trata en parte sobre el anticipo, entonces con dicho informe el municipio conoció el siniestro.

Lo anterior no es correcto, porque, en todo contrato obra del Estado hay informes parciales que dan cuenta del estado de ejecución del contrato, pero esto, no puede ser tenido en cuenta como el hito a partir del cual se conoce el siniestro del buen manejo del anticipo, pues, mientras el contrato se encuentre vigente el siniestro no se ha configurado y sino se ha configurado no se puede tener conocimiento del mismo.

Como ya se explicó, el buen manejo del anticipo sólo se configura con la terminación del contrato, pues, hasta este momento el contratista puede y debe demostrar el correcto uso del anticipo. Para el caso concreto el contrato venció el 27 de mayo de 2023, por lo que la prescripción, si se toma tal fecha, sería hasta el 27 de mayo de 2025. Además tenerse en cuenta que la terminación del contrato no es el momento en que la entidad se entera de la ocurrencia del siniestro, sino, con los informes posteriores a la terminación.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

5.3. iii) Falta de motivos para hacer efectiva la póliza.

Este argumento lo centra la aseguradora en el Auto No. 001 de 2024, mediante el cual se dio apertura al procedimiento para determinar el manejo del anticipo, sostiene que dicho auto incurre en la causal de nulidad los actos administrativos de falsa motivación así:

La comunicación enviada por la administración en la que pretenden iniciar un proceso administrativo para hacer efectiva la garantía de “anticipo”, podría indicarse que se encuentra viciado de nulidad por falsa motivación, por cuanto la administración no indicó las razones bajo las cuales hay lugar a la devolución del anticipo, máxime cuando ni siquiera se ha realizado un estudio juicioso del asunto en el sentido de verificar si en efecto el contratista utilizó el 100% del anticipo en los materiales de obra. Es importante señalar que la Administración no puede de manera somera indicar que el contratista debe \$206.314.713 de saldo pendiente por amortización cuando no ha indicado los motivos bajo los cuales considera que el mismo no se ejecutó totalmente o por el contrario las actividades realizadas por el contratista no se completaron el valor pendiente de amortización. Siendo así es totalmente inocuo que la administración inicie un proceso administrativo sin tener claro cual fue ese porcentaje de inejecución, por cuanto deja en desventaja a las partes vinculadas al no poder pronunciarnos de manera directa frente a los argumentos bajo los cuales se consideró tal situación.

Al respecto se debe indicar que los actos de trámite no son susceptibles de causales de nulidad de los actos administrativos, por cuando los actos de trámite no tienen control judicial y los mismos se presumen legales conforme a lo previsto al artículo 88 del CPACA.

Por otro lado, el acto de apertura no es el que debe motivar con claridad y determinación si hay o no un siniestro, pues, esto sería equivalente a prejuzgar, por el contrario, el acto de apertura debe indicarse someramente cuál es el amparo sobre el que versará el trámite para que el contratista y aseguradora puedan ejercer su derecho de defensa, cuestión que se hizo.

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

Sencillamente la motivación del acto compete a la decisión definitiva, es decir, la presente Resolución, para ello que corresponda primero escuchar a las partes e interesados. Por lo anterior, este argumento tampoco es recibo.

5.4. iv) Falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro.

Este argumento se centra en que carga de la prueba del municipio acredita que en efecto el anticipo se empleo de la forma correcta para poder afectar la póliza, así lo sostiene la aseguradora:

En ese sentido, es necesario que dentro del marco del trámite administrativo adelantado por **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE** que como se ha mencionado, se encuentra acreditado que el contratista, ha dado cumplimiento a la ejecución del contrato de obra No. CO-73-22. Dicho de otra forma, si la entidad no acredita los supuestos perjuicios derivados del presunto incumplimiento de dicho contrato estatal, no puede hacer efectivo el amparo de cumplimiento, pues dicha circunstancia transgrede totalmente el artículo 1077 del Código de Comercio.

En conclusión, ante la ausencia de pruebas que acrediten en primer lugar la ocurrencia del siniestro en los términos establecidos por la Ley, y, en segundo lugar, que los mismos sean atribuibles al contratista, el despacho deberá archivar el presente trámite administrativo.

Al respecto se debe indicar que la acreditación del siniestro es precisamente la falta de demostración de la amortización del anticipo, pues es el contratista quien recibe los recursos y quien debe dar cuenta de la ejecución de los mismos y es la aseguradora la que respalda las actuaciones de éste, por tanto, y conforme a lo que se explica con suficiencia en el transcurso de la presente Resolución, en este caso quedó demostrado: 1. Que el contratista no acreditó ejecutar la totalidad del anticipo y 2. Que dicho anticipo estaba amparada por la aseguradora Solidaria, entonces, está claro y probado los hechos en que se fundamenta la afectación de la póliza.

5.5. v) límites al valor asegurado:

Este más que un argumento de defensa, es una solicitud de tener cuenta que, de afectarse la póliza, el monto a determinar cómo reembolso por el anticipo no podría superar el valor asegurado.

Calle 50 # 50 – 27 Centro Administrativo Municipal Guillermo Gaviria
Código Postal: **051820** PBX: **8616440**; Ext. **101**
E-mail: **alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co**

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

Al respecto se accede a la solicitud, en este caso el anticipo tiene un límite de valor asegurado de poco más de 534 millones de pesos, por tanto, la afectación de la póliza no podrá superar tal valor.

5.6. vi) compensación o reducción de la indemnización.

En igual sentido a lo anterior, esto no es propiamente un argumento de defensa, sino una solicitud de que en caso de que el contratista haya pagado alguna suma a título de reembolso del anticipo, esto se tenga en cuenta al momento de determinar el valor de afectación de la póliza, lo anterior, tanto en aplicación del artículo 1714 del Código Civil como del contrato seguros.

Al respecto, se accede a lo mismo, pero se aclara que a la fecha el contratista no ha realizado pago alguno que pueda servir para reducir el valor a afectar, si con posterioridad a la notificación de la presente esto sucede, así se le informará a la aseguradora.

Por último, se realiza la siguiente aclaración:

Durante el trámite del presente procedimiento administrativo general, ni la CONSTRUCTORA SARGO S.A.S calidad de excontratista del Contrato de Obra Pública No. 73- 2022, ni la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en calidad de garante, no presentaron prueba o fórmula aritmética que considerara correcta para calcular la amortización del anticipo.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el Despacho del Alcalde del Municipio de Guadalupe- Antioquia.

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo dentro del contrato de obra No. 73- 2022, ejecutado por CONSTRUCTORA SARGO S.A.S con NIT 900.659.652, cuyo objeto fue: *“CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, RECREATIVA Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ANTIOQUIA.”*

SEGUNDO: Cuantificar el monto de la amortización del anticipo dentro del contrato de obra No. 73- 2022, en la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$206.314.713).

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la póliza de seguro No. 496-47-994000016171 y ordenar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, se sirva pagar la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$206.314.713), por concepto de cobertura de buen manejo y correcta inversión del anticipo, dinero que deberá pagar a favor del Municipio de Guadalupe – Antioquia.

CUARTO: La suma que deberá pagar la a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá actualizarse de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor actualizado} = \text{Valor original} * (\text{IPC final} / \text{IPC inicial}).$$

- **Valor original:**

El valor inicial de la deuda, préstamo, o activo antes de la actualización.

- **IPC final:**

El índice de precios al consumidor en la fecha en la que se realiza la actualización.

- **IPC inicial:**

El índice de precios al consumidor en la fecha de origen del valor original (por ejemplo, la fecha de la sentencia judicial, el préstamo, o la adquisición del activo

Correspondencia Oficial - 2025-110-4.4 /DDA

Despacho del Alcalde

QUINTO: Notificar del contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la CONSTRUCTORA SARGO S.A.S con NIT 900.659.652 y al Representante Legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en la forma prevista en el CPACA.

SEXTO: Contra el presente acto administrado procede el recurso de reposición ante el Despacho del Alcalde, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Guadalupe, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.


JOSÉ FERNANDO SALAZAR OSPINA
ALCALDE